



Rama Judicial del Poder Público  
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura  
Seccional Cauca

**RESOLUCIÓN No. 70 DE 2016**  
**(febrero 24)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL  
DE LA JUDICATURA DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, emanado de esta Sala Administrativa Seccional, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 24 de febrero de 2016, y

**CONSIDERANDO**

**I.- ANTECEDENTES.**

Que mediante el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, esta Sala Administrativa Seccional, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo de convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificatoria.

Mediante Resolución No 183 del 30 de diciembre de 2014, esta Sala Administrativa publicó los resultados de la etapa de selección, que corresponde a las pruebas de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, los cuales adquirieron firmeza y no pueden ser objeto de recurso alguno.

Esta Sala Administrativa Seccional, por medio de la Resolución No 171 del 10 de diciembre de 2015, publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca y correspondiente a la etapa clasificatoria.

La Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, por el término de cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 14 y el 21 de diciembre de 2015 y el término para interponer los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en cuanto a los factores experiencia adicional, capacitación y publicaciones, corrió del 22 de diciembre de 2015 al 06 de enero de 2016.

**II.- MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

La señora **ROCÍO DEL PILAR VALVERDE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.673 de Popayán, mediante escrito recibido el 28 de diciembre de 2015, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, sustentados en que se le está

Hoja No.2 Resolución No. 70 del 24 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

desconociendo su experiencia laboral y los estudios realizados, de los cuales aportó la documentación correspondiente en su momento, por lo que solicita sea corregido el puntaje obtenido en os factores experiencia y capacitación.

### III.- FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para la decisión del presente recurso, esta Sala Administrativa procede al análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, grado 3, cargo para el cual la recurrente superó las etapas de selección y clasificación, cuyos requisitos son los siguientes:

Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes – Grado 03	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.
--	---

Los puntajes asignados a la señora Rocío del Pilar Valverde López para el cargo antes mencionado, según la Resolución No. 171 de 2015, son los siguientes:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
340.88	150.50	0	0	0	491.38

Una vez revisada y verificada nuevamente la documentación aportada por la recurrente respecto de experiencia laboral y capacitación, al momento de efectuar su inscripción al concurso, se obtuvo el siguiente resultado:

- Acta de Grado de Bachiller Académico de fecha 15-05-2013.
- Certificado de “Técnico en Contabilidad, Economía y Finanzas, expedido por la Corporación para el Desarrollo del Cauca, de fecha 22-01-1999.
- Certificado del curso de EXCEL AVANZADO POR COMPETENCIAS de fecha 03-11-2013, expedido por SYSTEM PLUS, con una intensidad de 125 horas.
- Certificado del curso de INFORMATICA BASICA POR COMPETENCIAS de fecha 08-09-2013, expedido por SYSTEM PLUS, con una intensidad de 125 horas.
- Certificado del curso de MANETENIMIENTO EN COMPUTADORES del 30-07-1997, expedido por Sistemas e Informática CESS, con una intensidad de 90 horas.
- Certificado laboral de fecha 08-06-2009, expedido por Urban Shick de haber laborado en el mencionado establecimiento comercial, durante dos (2) años.
- Certificado laboral de fecha 08-06-2009, expedido por ZAI, de haber laborado del 22-03-2009 al 01-06-2009.
- Certificado laboral de fecha 10-06-2009, expedido por Librería y Papelería Central, de haber laborado durante el periodo 01-08-2006 al 30-06-2007.
- Certificado laboral de fecha 03-06-2004, expedido por SUPERMAXI, de haber laborado como Asesora de Ventas, durante los siguientes periodos: 11-01-2000 al 31-12-2000; del 02-01-2001 al 15-10-2001; del 02-01-2003 al 31-12-2003.
- Certificado de fecha 09-07-2005, expedido por SEGURAR C.T.A. de haber prestado sus servicios como cajera, del 03-09-2004 al 30-06-2005.
- Constancia de fecha 24-11-20102, expedida por la señora Olga López propietaria del Establecimiento de Comercio “ALMACEN GLAMOUR”, de haber estado vinculada desde el 01-09-2009 al 04-11-2012.

#### a) PUNTAJE DEL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

De los documentos aportados por la recurrente y relacionados anteriormente se obtiene como experiencia adicional y docencia, lo siguiente:

Certificación/Constancia	Período Laborado	Observación
--------------------------	------------------	-------------

Hoja No.4 Resolución No. 70 del 24 de febrero de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015"

Teniendo en cuenta que a la recurrente no se le asignó puntaje en el factor capacitación, es procedente modificar la Resolución No. 171 de 2015 con el nuevo resultado obtenido, o sea **15** puntos.

Finalmente, es importante indicarle a la recurrente que las certificaciones allegadas con el recurso y que no fueron aportadas al momento de la inscripción, no pueden ser objeto de valoración por cuanto se afectaría el derecho de igualdad de los demás concursantes.

**c) PUNTAJE DEL FACTOR PUBLICACIONES**

Respecto de este factor, el recurrente no presentó publicaciones, por lo que el puntaje es cero (0) y se confirma la Resolución No. 171 de 2015, en este factor.

**IV.- DECISIÓN.**

De acuerdo con la revisión y estudio de la documentación aportada por la recurrente al momento de la inscripción al concurso, se encontró diferencia en el puntaje asignado en la Resolución No. 171 de 2015, en el factor capacitación, que hace necesario su modificación.

En virtud de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión del 24 de febrero de 2016,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Reponer para modificar la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, en el puntaje asignado al factor capacitación, a la señora **ROCÍO DEL PILAR VALVERDE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.673 de Popayán, en el cargo de Citador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, Grado 03, los cuales quedarán así:

PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
340.88	150.50	0	15	0	506.38

**ARTICULO 2º.** Confirmar los demás puntajes asignados en la Resolución No. 171 de 2015, a la señora **ROCÍO DEL PILAR VALVERDE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.600.673 de Popayán.

**ARTICULO 3º.** Conceder el recurso de apelación ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4º.** Notificar la presente resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Popayán, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

  
**MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA**  
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: María Gladis Salazar Medina/MV

Hoja No.3 Resolución No. 70 del 24 de febrero de 2016, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015”

Urban Shick	dos (2) años	No indica actividad o función realizada, ni fecha de inicio y de terminación
ZAI	22-03-2009 al 01-06-2009	No indica actividad o función
Librería y Papelería Central	01-08-2006 al 30-06-2007	Funciones de vendedora de mostrador
SUPERMAXI	11-01-2000 al 31-12-2000 02-01-2001 al 15-10-2001 02-01-2003 al 31-12-2003	Funciones de Asesor de Ventas
SEGURAR C.T.A	03-09-2004 al 30-06-2005.	Funcione de cajera
Olga López - Establecimiento de Comercio “ALMACEN GLAMOUR”	01-09-2009 al 04-11-2012	No indica actividad o función realizada

El Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), en el numeral 3.4.5 definió la **Experiencia relacionada**, como la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

De conformidad con lo anotado, no es posible asignar puntaje alguno a los certificados anexados al momento de la inscripción, teniendo en cuenta que el requisito mínimo que se exige para el cargo de Citador de Juzgado Municipal y Equivalentes, Grado 03, es tener un (1) año de **experiencia relacionada** y las funciones desarrolladas por la recurrente no son similares a las del cargo a desempeñar.

Así las cosas, la Resolución No. 171 de 2015, deberá confirmarse en lo atinente al factor experiencia adicional.

**b) PUNTAJE DEL FACTOR CAPACITACION:**

De conformidad con el Acuerdo de Convocatoria (95 de 2013), para los cargos del nivel auxiliar y operativo, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, de 40 horas o más, dan derecho a cinco (5) puntos hasta un máximo de 20 puntos; los diplomados dan derecho a veinte (20) puntos máximo y estudios de pregrado dan derecho a treinta (30) puntos máximo.

De acuerdo con la documentación aportada por la recurrente, se tiene que acreditó los siguientes documentos que le dan derecho a los siguientes puntajes:

No.	Documento	Puntaje
1	Acta de Grado de Bachiller Académico de fecha 15-05-2013.	0 (*)
2	Certificado de “Técnico en Contabilidad, Economía y Finanzas, expedido por la Corporación para el Desarrollo del Cauca, de fecha 22-01-1999.	5
3	Certificado del curso de EXCEL AVANZADO POR COMPETENCIAS de fecha 03-11-2013, expedido por SYSTEM PLUS, con una intensidad de 125 horas.	0 (*)
4	Certificado del curso de INFORMATICA BASICA POR COMPETENCIAS de fecha 08-09-2013, expedido por SYSTEM PLUS, con una intensidad de 125 horas.	5
5	Certificado del curso de MANETENIMIENTO EN COMPUTADORES del 30-07-1997, expedido por Sistemas e Informática CESS, con una intensidad de 90 horas.	5
	<b>TOTAL PUNTAJE CAPACITACION</b>	<b>15</b>

(\*) Se tuvo en cuenta como requisito mínimo.